Nota DNC N° 18474 /2021

Asunción, 28 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	378428
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SEDE CENTRAL Y EL ARCHIVO REGISTRAL DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES - PLURIANUAL - SBE - AD REFERENDUM
Entidad	Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante lo establecido en el **Art. 48 de la Resolución DNCP N°5695/19:** "***En el dictamen del administrador del contrato*** *debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido*." Sin embargo, se remite una nota, la cual no es legible y tampoco posee la formalidad de un dictamen, así también se observa que en la misma no consta el desarrollo del reajuste otorgado por 1.495.528 correspondiente al mes de julio del 2022, como se observa en la Resolución.
2. Solicitamos rever el monto total de reajuste correspondiente a los 12 meses, ya que realizando los cálculos correspondientes arroja un monto inferior a lo indicado en las documentaciones.
3. **Reiteramos**: En el SICP se ha tildado el reajuste como plurianual, sin embargo, solo se ha cargado el monto correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
4. Consultamos a la convocante, la razón por la que se pretende abonar la totalidad del reajuste en el presente ejercicio fiscal, ya que el servicio es prestado de forma mensual, abarcando el ejercicio fiscal siguiente, al respecto, recordamos que en la Ley del PGN se establece que se deberá abonar conforme a lo efectivamente ejecutado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz